



JUZGADO 037 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

10 DE JULIO DE 2025

DEMANDANTE: YOLANDA GUALDRÓN BUENO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,

VINCULADAS: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

RADICADO: 110013105037-20240003400

ASUNTO: ADMITE CONTESTACIÓN, CONTROL DE LEGALIDAD Y RESUELVE SOBRE SOLICITUD DEL DESISTIMIENTO

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación subsanación de la demanda presentada por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** se tiene que cumplen con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADO.**

En cuanto a la solicitud de control de legalidad propuesta por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, se evidencia que esta hace referencia a la excepción de mérito propuesta en el escrito de contestación denominada *falta de legitimación en la causa por pasiva*, la cual será resuelta de fondo en sentencia.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, audiencia que se realizará en forma virtual cuyo link será informado a través de los correos electrónicos informados en el proceso. Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de

la Ley 1149 de 2007, razón por la que se advierte a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, fue allegado memorial de terminación anticipada del proceso judicial donde Porvenir SA solicitan que el Despacho se abstenga de dar continuidad al trámite pues el actor en la actualidad funge como afiliado del RPM desde el 1 de noviembre de 2024 y, en ese entendido, se cumplió con la finalidad del proceso, adicional a ello la parte demandante allegó memorial coadyubando la solicitud

No obstante, el Despacho no puede dar por terminado el proceso, dado que dichos memoriales no comprenden una figura jurídica para la terminación anormal del proceso, al efecto se advierte que las figuras consagradas en el ordenamiento jurídico para la terminación anormal del proceso son el **desistimiento y la transacción**, artículos 312 y 314 del CGP, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la abogada de la parte demandante, para que informe su intención de continuar o no el proceso; en tal sentido deberá tener en cuenta las precisiones que ya le fueron realizadas, por lo que se le conmina a precisar, por cual figura procesal adelantará el trámite de terminación.

Se le confiere un término de **CINCO (5) DÍAS** de conformidad con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS; en el caso de guardar silencio, el Despacho agotará las etapas correspondientes, de conformidad con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

En cuanto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIOES** y las vinculadas **COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, se le confiere el mismo término de los **CINCO (5) DÍAS** días para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

D.A.G

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01673c5ed55272769cfe533181e1b4c30afdf050ecf45e9ddffae33e5dc51fbf**

Documento generado en 10/07/2025 07:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>